

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

Identificación del documento: Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (SEMARNAT-02-001).

Partes o secciones clasificadas: 4 Renglones de un Párrafo, Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: firma de recibido del promovente, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: MC. Julio Cesar Nava de la Riva.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422 ✓

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

Zacatecas, Zacatecas, a 25 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.4396 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Libramiento San Martín**, ubicado en el o los municipio(s) de Sombrerete, en el estado de Zacatecas.

LIC. CARLOS ENRIQUE CASTRUITA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA MINERA SABINAS, S.A. DE
C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Lic. Carlos Enrique Castruita Flores en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.4396 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Libramiento San Martín**, con ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 17 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal 17 de Abril de 2015, Lic. Carlos Enrique Castruita Flores, en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.4396 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Libramiento San Martín**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - 1.- Copia certificada por el Notario Público No. 139 del Distrito Federal, Lic. Adrián R. Iturbide Galindo, de la escritura número 48, de fecha 04 de octubre de 1951, en la cual se hace constar el contrato constitutivo de la Sociedad Mercantil denominada Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.
 - 2.- Copia cotejada por el Notario Público No. 25, de Sombrerete, Zacatecas, Lic. José Luis Velázquez González de la escritura pública número 59, de fecha 13 de marzo del 2012, donde consta el Poder Especial otorgado por la empresa Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., en favor del C. Carlos Enrique Castruita Flores.
 - 3.- Copia cotejada por el Notario Público No. 25 de Sombrerete, Lic. José Luis Velázquez González de la Identificación Oficial del C. Carlos Enrique Castruita Flores, Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.
 - 4.- Copia Certificada por el Notario Público No. 25 de Sombrerete, Zacatecas, Lic. José Luis Velázquez González, del instrumento Público No. 26,869 de fecha 15 de diciembre de 2014, relativo al Contrato de Compra-Venta celebrado por una parte como vendedora la C. Ma. Bibiana Escamilla Pedroza y por la otra como compradora la Empresa Mercantil denominada Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., respecto de una fracción del predio Rústico, ubicado en la comunidad de San Martín, Sombrerete, Zacatecas, mismo que





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

cuenta con una superficie de 00-21-39.61 hectáreas.

5.- Copia Certificada por el Notario Público No. 25 de Sombrerete, Zacatecas, Lic. José Luis Velázquez González, del instrumento Público No. 4,530 de fecha 29 de octubre de 2013, relativo al Contrato de Compra-Venta celebrado por una parte como vendedor el C. Miguel Solís Escobedo y por la otra como compradora la Empresa Mercantil denominada Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., respecto de una fracción del predio Rústico, ubicado en el Mineral San Martín, Sombrerete, Zacatecas, mismo que cuenta con una superficie de 00-47-29.863 hectáreas.

6.- Copia Certificada por el Notario Público No. 25 de Sombrerete, Zacatecas, Lic. José Luis Velázquez González, del instrumento Público No. 4,525 de fecha 28 de octubre de 2013, relativo al Contrato de Compra-Venta celebrado por una parte como vendedor el C. Bonifacio Buenrostro Ontiveros y por la otra como compradora la Empresa Mercantil denominada Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., respecto de una fracción del predio Rústico, ubicado en San Martín, Sombrerete, Zacatecas, mismo que cuenta con una superficie de 02-09-17.382 hectáreas.

7.- Copia Certificada por el Notario Público No. 25 de Sombrerete, Zacatecas, Lic. José Luis Velázquez González, del instrumento Público No. 4,579 de fecha 06 de noviembre de 2013, relativo al Contrato de Compra-Venta celebrado por una parte como vendedor el C. Magdaleno Ortiz Breceda y por la otra como compradora la Empresa Mercantil denominada Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., respecto de una fracción del predio Rústico, ubicado en el Mineral San Martín, Sombrerete, Zacatecas, mismo que cuenta con una superficie de 01-74-00 hectáreas.

8.- Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del proyecto denominado Construcción del Libramiento San Martín, ubicado en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, elaborado por la Ing. Angélica Galindo Figueroa.

9.- Original del formato Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 02-001 de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- ii. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/0884 de fecha 14 de Mayo de 2015 recibido el 15 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Libramiento San Martín**, con ubicación en el o los municipio(s) Sombrerete en el estado de Zacatecas.
- iii. Que mediante oficio de fecha 22 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Mayo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Libramiento San Martín**, con ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Con fecha 22 de mayo de 2015, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal en las instalaciones que ocupa la CONAFOR, donde se puso a consideración del mismo,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Construcción del Libramiento San Martín, del municipio de Sombrerete, Zacatecas, en la que se emitió opinión favorable para el establecimiento del libramiento, condicionada esta a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo, según se encuentra asentado en la minuta que coincide con la fecha de la reunión.

- IV. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/0935 de fecha 22 de Mayo de 2015 esta Delegación Federal notificó a Lic. Carlos Enrique Castruita Flores en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Libramiento San Martín** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al informe de la verificación técnica, recorrido en el que participó el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Con fecha 17 de abril de 2015, fue ingresado el Estudio Técnico Justificativo, el pago de derechos y la solicitud a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), con número de Bitácora 32/DS-0041/04/15, para la Autorización del Trámite del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del proyecto denominado ¿Construcción de Libramiento San Martín¿, que se pretende realizar en el municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, en una superficie de 2-43-96 (Dos Hectáreas, cuarenta y tres áreas, noventa y seis centiáreas) de vocación forestal.

Con fecha 29 de mayo de 2015, personal técnico de esta Delegación Federal realizó la visita de campo al lugar de referencia, corroboró su ubicación y verificó la información contenida en el Estudio Técnico Justificativo, encontrándose que los sitios de referencia corresponden a lo mencionado en el Estudio Técnico Justificativo.

El tipo de ecosistema es el característico de la de bosque templado, siendo evidente que la vegetación es primaria en buen estado de conservación, aunque es evidente el impacto ocasionado por el sobre pastoreo, observándose una considerable cercanía con caminos y áreas urbanas.

Las principales especies encontradas en el sitio propuesto para el establecimiento del proyecto denominado Construcción de Libramiento San Martín, son las siguientes: tascate (juniperus deppeana), gatuño (mimosa biuncifera), huizache (Acacia farnesiana) y pasto natural principalmente.

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete en el Estudio Técnico Justificativo son los siguientes:

Se pudo corroborara que la ubicación y delimitación geográfica así como el tipo de vegetación que se pretende afectar concuerda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Se comprobó que el sitio donde se pretende el establecimiento del proyecto mencionado existe el cauce de un arroyo, pero que no se pretende afectar la vegetación cercana al mismo ya que el proyecto contempla la construcción de un puente.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

Se verificó que la superficie objeto de la solicitud no ha sido afectada por ningún incendio forestal.

Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales son las adecuadas.

También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

El proyecto resulta factible, desde el punto de vista técnico, económico y social, tomando en cuenta las medidas de prevención, mitigación y restauración presentadas dentro del Estudio técnico justificativo de Cambio de Uso de Suelo, y sumando a estas las señaladas por esta Delegación Federal.

- vi. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/1201 de fecha 10 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a Lic. Carlos Enrique Castruita Flores en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$239,283.56 (doscientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y tres 56/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.03 hectáreas con vegetación de Bosque de táscate, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- vii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 25 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de Agosto de 2015, Lic. Carlos Enrique Castruita Flores en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$239,283.56 (doscientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y tres 56/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.03 hectáreas con vegetación de Bosque de táscate, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15..

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 17 de Abril de 2015, el cual fue signado por Lic. Carlos Enrique Castruita Flores, en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.4396 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Libramiento San Martín, con pretendida ubicación en el municipio de Sombrerete en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Lic. Carlos Enrique Castruita Flores, en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., así como por ASESORIA EN APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS NATURALES DE ZONAS ARIDAS, S.C. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-VI Vol. 1 Núm. 16.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

-Copia Certificada por el Notario Público No. 25 de Sombrerete, Zacatecas, Lic. José Luis Velázquez González, del instrumento Público No. 26,869 de fecha 15 de diciembre de 2014, relativo al Contrato de Compra-Venta celebrado por una parte como vendedora la C. Ma. Bibiana Escamilla Pedroza y por la otra como compradora la Empresa Mercantil denominada Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., respecto de una fracción del predio Rústico, ubicado en la comunidad de San Martín, Sombrerete, Zacatecas, mismo que cuenta con una superficie de 00-21-39.61 hectáreas.

-Copia Certificada por el Notario Público No. 25 de Sombrerete, Zacatecas, Lic. José Luis





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

Velázquez González, del instrumento Público No. 4,530 de fecha 29 de octubre de 2013, relativo al Contrato de Compra-Venta celebrado por una parte como vendedor el C. Miguel Solís Escobedo y por la otra como compradora la Empresa Mercantil denominada Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., respecto de una fracción del predio Rústico, ubicado en el Mineral San Martín, Sombrerete, Zacatecas, mismo que cuenta con una superficie de 00-47-29.863 hectáreas.

-Copia Certificada por el Notario Público No. 25 de Sombrerete, Zacatecas, Lic. José Luis Velázquez González, del instrumento Público No. 4,525 de fecha 28 de octubre de 2013, relativo al Contrato de Compra-Venta celebrado por una parte como vendedor el C. Bonifacio Buenrostro Ontiveros y por la otra como compradora la Empresa Mercantil denominada Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., respecto de una fracción del predio Rústico, ubicado en San Martín, Sombrerete, Zacatecas, mismo que cuenta con una superficie de 02-09-17.382 hectáreas.

-Copia Certificada por el Notario Público No. 25 de Sombrerete, Zacatecas, Lic. José Luis Velázquez González, del instrumento Público No. 4,579 de fecha 06 de noviembre de 2013, relativo al Contrato de Compra-Venta celebrado por una parte como vendedor el C. Magdaleno Ortiz Breceda y por la otra como compradora la Empresa Mercantil denominada Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., respecto de una fracción del predio Rústico, ubicado en el Mineral San Martín, Sombrerete, Zacatecas, mismo que cuenta con una superficie de 01-74-00 hectáreas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N, de fecha 17 de Abril de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto se localiza dentro de la Región Hidrológica 11 Presidio-San Pedro, dentro de la Cuenca Hidrológica Río San Pedro-Mezquital, la cual comprende desde la confluencia de los ríos Durango y Poanas, Graseros y Súchil, la estación hidrométrica Vicente Guerrero y la Presa Francisco Villa, hasta la estación hidrométrica San Pedro. Drena una superficie de 11,521.30 km², y se ubica en los estados de Durango, Nayarit y una pequeña porción de Zacatecas. Para fines de caracterización se delimitó la subcuenca Poanas, en la que se ubica el proyecto, el cual se pretende desarrollar en varias fracciones de terrenos que suman una superficie de 31-88-06 hectáreas. Para el CUSTF, se requiere de 2-43-96 hectáreas, que cuentan con vegetación de bosque de pino-encino y matorral xerófilo. Se realizó muestreo de la vegetación en tres sitios de la subcuenca y sitio del proyecto.

En el Estudio Técnico Justificativo (ETJ), se reporta para la subcuenca, un total de 37 especies en los diferentes estratos. Para el predio se reportan un total de 11 especies. En la subcuenca, las especies más abundantes son: *Juniperus deppeana*, *Quercus rugosa*, *Pinus cembroides* y *Asphodelus fistulosus*; mientras que las menos abundantes fueron: *Opuntia engelmannii*, *Yucca filifera* y diversas herbáceas. En el área del proyecto, las especies más abundantes fueron principalmente herbáceas como: *Asphodelus fistulosus* y *Gymnosperma glutinosum*; de las arbustivas: *Mimosa biuncifera* y de las arbóreas: *Juniperus deppeana*.

En los sitios muestreados en la subcuenca, se obtuvieron valores de diversidad de 1.476, 1.788 y 2.186, lo que representa niveles de baja a mediana diversidad; para el área del proyecto se obtuvo un valor de diversidad de 1.578, lo que se considera, como de baja diversidad, siendo las especies: *Asphodelus fistulosus* y *Gymnosperma glutinosum* y *Purshia mexicana*, las que presentaron mayor densidad, las que presentaron menor densidad fueron: *Mammillaria Heyderi*, *Salix nigra* y *Baccharis salicifolia*. De lo anterior se concluye, que en el mismo tipo de vegetación en la subcuenca presenta un índice de diversidad hasta de 2.186, resultando mayor que el del área sujeta a CUSTF el cual es 1.57. Con base en los índices de diversidad ya citados, se determina que la vegetación por afectar en la subcuenca es más diversa que en el área de cambio de uso de suelo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

Una vez analizada la diversidad florística presentada en la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales así como para la subcuenca, donde se encuentra ubicado el proyecto en cuestión, se observó que la remoción de las especies forestales solicitadas es principalmente de especies herbáceas que representan más del 70% de la vegetación que se pretende remover; con respecto a las especies arbóreas, la especie a remover, *Juniperus deppeana*, la afectación representa el 3.76% de las especies arbóreas del ecosistema de bosque de pino-encino registradas en la subcuenca, incluidas las especies *Quercus rugosa* y *Pinus cembroides*. Es importante señalar que ninguna de las especies que integran la riqueza florística del área sujeta a cambio de uso de suelo se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con respecto a la fauna silvestre, de acuerdo con los muestreos realizados en la subcuenca, se registraron 24 especies, siendo el grupo de las aves el mejor representado con 12 especies. En el predio sujeto a CUSTF, se registró un total de cuatro especies; dos de reptiles, una de aves y una de mamíferos, de éstas, se registró una especie con categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010: la víbora de cascabel (*Crotalus atrox*), que se encuentra en estatus de Protección Especial. Derivado de la información aportada en materia de fauna, se concluye que la riqueza específica de los tres grupos reportados en el área de cambio de uso de suelo es menor comparado con el de la subcuenca.

De los argumentos ya señalados, se determina que el cambio de uso de suelo solicitado no representa un riesgo para la biodiversidad de las comunidades presentes en la subcuenca, y que también el impacto por la pérdida de individuos será mitigado y compensado por las medidas propuestas en el Estudio Técnico.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Del Estudio Técnico, se desprende que los tipos de suelo identificados en la subcuenca son:

Castañozem, Feozem, Litosol. Luvisol. Regosol. Rendzina, Xerosol; siendo los suelos tipo Castañozem los más abundantes en la subcuenca, seguidos de los suelos Litosol. La subcuenca presenta diferentes tipos de degradación del suelo, siendo estas física, química así como la erosión eólica e hídrica. El suelo presente en el área propuesta a CUSTF, es el Castañozem Luvico, presenta un grado de erosión del tipo moderada, causada por la acción del viento, considerando que la pendiente en este terreno es suave de 2.4%.

Con el objeto de tener parámetros cuantitativos respecto a la erosión que se presenta actualmente en el área sujeta a cambio de uso de suelo forestal, de acuerdo a lo manifestado por el Promovente, se encontró que se utilizó la fórmula de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo, la cual estima la pérdida de suelo anual, como valor promedio de un período representativo de años, que se producen en una parcela o superficie de terreno por la erosión





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

superficial, laminar y en regueros, ante determinadas condiciones de clima, suelo, relieve, vegetación y usos del suelo.

Aplicando dichos parámetros y la metodología que implica la aplicación de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo se obtuvo que existe una pérdida actual de suelo dentro del área solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 1.73 toneladas por hectárea por año, lo que se considera como baja, e inferior a la erosión máxima permisible que en algunas regiones de México es de 10 ton/ha/año.

Ahora bien, para poder determinar cuantitativamente los efectos que causaría la remoción de la vegetación, provocando un incremento en el arrastre de partículas se utilizó la misma fórmula utilizando un valor de 1 para el factor de cobertura de la vegetación, bajo el supuesto que toda el área quedará desprotegida durante el período de la remoción de la vegetación y por las actividades propias de la obra, por lo que se obtuvo una estimación de una erosión potencial expresada en toneladas por año en la superficie de 1 hectárea de 173.26 t/ha/año, lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de 17.32 mm, si consideramos que 1 mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo, lo anterior, considerando que el área objeto de la solicitud no exista cobertura vegetal ni obras de conservación de suelos.

Es importante señalar que una vez que se realice el proyecto (la remoción de la vegetación), se considera la compactación y sellamiento del suelo en su totalidad por lo que se prevé que no existirá arrastre de partículas por efectos del viento y del agua, evitando con ello la afectación de 1.73 ton/año/hectárea, que actualmente se erosiona.

Para mitigar los efectos de la erosión, el Promovente presentó en el Estudio Técnico un Programa de Conservación de Suelos, cuyos objetivos son: Promover la conservación de suelos forestales, por medio de acciones como reforestación y obras de conservación de suelos en áreas degradadas de sitios aledaños al proyecto; las obras consisten en Presas de piedra acomodada, las cuales se colocarán transversalmente a la dirección del flujo de la corriente, para controlar la erosión en cárcavas, reducir la velocidad de escurrimiento y retener azolves.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La precipitación anual en la subcuenca oscila entre los 500 y los 550 mm anuales, tomando como referencia los datos registrados en la estación climatológica de Sombrerete. Se estimó que el escurrimiento medio anual en la superficie propuesta para cambio de uso de suelo es de 19 mm, que es favorecido por los suelos Castañozem Luvico, que tienen como característica que son moderadamente susceptibles a la erosión, que están presentes en el área de estudio. Una vez construido el proyecto, por las condiciones de sellamiento del terreno, el escurrimiento medio anual se estima que se incrementará a 103.06 mm; en esas condiciones la infiltración se





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

reducirá de 65.68 mm a 33.92 mm; sin embargo, el volumen que dejará de infiltrarse escurrirá por el pavimento a otras zonas más permeables, por lo que no habrá una pérdida real. Asimismo, el desarrollo del proyecto no afectará la dinámica que la zona tiene en cuanto al ciclo de lluvias, sistema de captación e infiltración al subsuelo, y que sean un factor para impedir la infiltración en la superficie de 2-43-96 hectáreas de que consta el proyecto, ya que si bien el trazo del proyecto atraviesa un arroyo proveniente de las partes altas del área, el cauce no se verá interrumpido por el proyecto, ni la calidad y cantidad de agua que conduce dicho arroyo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El proyecto que se analiza, tiene como objetivo la construcción de un camino revestido que será utilizado como libramiento para la circulación de vehículos de grandes dimensiones evitando el uso del camino existente que es utilizado por los pobladores de San Martín como medio de comunicación en sus actividades diarias; forma parte de la Unidad Minera Sabinas, que beneficia a las comunidades cercanas en proporcionar empleo a personas de la región. Con el desarrollo de este proyecto, se requerirá de mano de obra local, lo que permitirá la creación y continuidad de empleos, beneficiando de manera directa a los habitantes de las localidades de San Martín y Sombrerete y eventualmente a profesionistas provenientes de otras partes de la república. Consecuentemente esto traerá una derrama económica de beneficio social para las comunidades de la zona así como el reforzamiento de la seguridad en el trayecto hacia la unidad minera.

Con base en la información que se describe en el Estudio Técnico, se concluye que la superficie forestal solicitada para cambio de uso de suelo no cuenta con los elementos físico-biológicos que permitan rebasar la relación costo-beneficio (valor estimado actual sin el proyecto es de \$22,744.23 de los recursos biológicos existentes en el sitio, y de los servicios ambientales afectados por la ejecución del proyecto), contra los beneficios por las obras de reforestación que se presentan en la Tabla 43 del capítulo XIV del Estudio Técnico por un monto de \$111,252.81; lo anterior, sumado a la inversión que se requiere para la construcción del proyecto, el cual generará empleos durante las obras que están estimadas en un año de duración, por lo que a corto y largo plazo el proyecto es más productivo, ya que la población aledaña se verá beneficiada por el pago de mano de obra que se requiera durante la etapa de remoción de la vegetación y la construcción del proyecto.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal se determinó procedente por mayoría, en Reunión Ordinaria de este órgano de consenso, en las instalaciones de la CONAFOR, con fecha 27 de noviembre de 2014; condicionada a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Previo a la preparación del terreno o remoción de la vegetación, se observará estrictamente las disposiciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010 respetando las especies presentes de la flora y fauna señaladas en la misma, seleccionando todos los individuos de las especies que sean consideradas como susceptibles a las tareas de trasplante, dando prioridad a aquellas que estén incluidas en la NOM-059 y las de lento crecimiento y difícil regeneración y trasplantadas, realizándose además maniobras de ahuyentamiento de fauna y en su caso la captura y reubicación.

Anexo al presente resolutivo, se presenta el programa de rescate y reubicación de las especies que en el mismo se señalan.

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/15/1201 de fecha 10 de Julio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$239,283.56(doscientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.03 hectáreas con vegetación de Bosque de táscate, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 25 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 25 de Agosto de 2015, Lic. Carlos Enrique Castruita Flores, en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$239,283.56(doscientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.03 hectáreas con vegetación de Bosque de táscate, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.4396 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Libramiento San Martín**, con ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas, promovido por Lic. Carlos Enrique Castruita Flores, en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Rústico

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	627341.68	2618676.83
2	627335.93	2618680.66
3	627356.64	2618692.88
4	627381.26	2618718.81
5	627402.95	2618763.8





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	627461.4	2618857.87
7	627539.44	2618974.9
8	627613.46	2619087.73
9	627690.65	2619201.94
10	627699.57	2619211.12
11	627720.15	2619221.8
12	627736.09	2619225.44
13	627959.2	2619212.05
14	627926.42	2619183.96
15	627738.49	2619195.25
16	627726.9	2619192.59
17	627721.12	2619190.07
18	627714.97	2619184.35
19	627638.32	2619070.93
20	627486.63	2618841.62
21	627421.15	2618736.25
22	627410.51	2618731.84
23	627402.24	2618724.77
24	627389.7	2618714.06
25	627390.9	2618713.47
26	627387.77	2618710.96
27	627361.73	2618689.55
28	627352.47	2618682.77

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Rústico

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-042-RUS-002/15

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Juniperus deppeana	880.745	Kilogramos
Quercus sp.	632.829	Kilogramos
Salix nigra	.835	Kilogramos
Mammillaria heyderi	.768	Kilogramos
Chrysactinia Mexicana	3.741	Kilogramos
Baccharis salicifolia	58.089	Kilogramos
Opuntia spp.	19.28	Kilogramos
Gymnosperma glutinosum	1.866	Kilogramos
Mimosa biuncifera	74.141	Kilogramos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser las primeras en rescatarse y reubicarse. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en la memoria del sitio de rescate y los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VIII. El producto resultante de la remoción de la vegetación deberá quedar dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, para que no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.

- XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 8 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Empresa Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Empresa Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Empresa Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la Lic. Carlos Enrique Castruita Flores, en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Libramiento San Martín**, con ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1422

BITÁCORA: 32/DS-0041/04/15

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica"

C. c. p:

- Ing. Juan José Guerra Abud.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
- QFB. Martha García Irujo.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
- Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
- M. en I. Alma Fabiola Rivera Salinas.- Secretaria del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
- Ing. Enríque Flores Mendoza.- Secretario del Campo.- Morelos, Zac.
- Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
- MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.- Ciudad.
- Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
- C. Juan Ángel Castañeda Lizardo.- Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

Expediente Forestal.
Archivo.
Minutario.

MC/JCNR/JLRL/RAB/ladr

